

NO OBLIGACION DE DECLARAR

NF 13/2013 art. 102 y DF 47/2014 arts. 73 a 75

NO OBLIGACION DE DECLARAR CUANDO SE OBTENGAN RENTAS **EXCLUSIVAMENTE** DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS Y DENTRO DE LOS SIGUIENTES LÍMITES (Con otro tipo de rendimientos obligación de declarar, por ejemplo actividades, transparencia etc.)

<i>RENTAS</i>	<i>LIMITES</i>			<i>OBSERVACIONES</i>
RENDIMIENTOS DE CAPITAL Y GANANCIAS PATRIMONIALES CONJUNTAMENTE	<p>Ganancias “Netas”* + _ Capital Mobiliario (+) + _ Capital inmobiliario (+) < 1.600 € Anuales</p> <p>* no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.</p>			<ul style="list-style-type: none"> - Se computan los exentos - Íntegros brutos (sin % de integración ni gastos) - Capital :No compensación de + con – (solo computaremos los positivos) - Se tendrán en cuenta las ganancias patrimoniales “NETAS”(Después de las actualizaciones y reducciones y antes de compensaciones). - No compensación entre capital y ganancias patrimoniales. - En tributación conjunta el límite es para cada uno de los miembros de la unidad familiar
RENDIMIENTOS BRUTOS DE TRABAJO	< 14.000 € anuales salvo art. 73ter.1 h) del DF 47/2014			<ul style="list-style-type: none"> - Exentos no se computan - Brutos (Sin aplicar % de integración, gastos ni bonificaciones) *Igual criterio se seguirá para las abreviadas - En tributación conjunta el límite es para cada uno de los miembros de la U.F.
	Entre 14.000€ y 20.000€ anuales	<p>Salvo : (art. 73.ter DF 47/2014)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Más de un pagador, excepto cuando la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, no supere en su conjunto 2.000€ anuales. - Más de un contrato o prorroga del existente. - Pensión compensatoria. 	Pueden hacer ABREVIADA	